

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
CENTRO DE ESTUDIOS FILOSÓFICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES
"VICENTE LOMBARDI TOLEDANO"

XIV. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO

Decreto de Creación

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo 101
de la Ley en el año de 1921

MEXICO, SABADO 12 DE AGOSTO DE 1972

TOMO CCCXIII

No. 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declara Recinto Oficial de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el antiguo recinto de la Cámara de Diputados ubicado en el Palacio Nacional, para rendir homenaje en el Año de Juárez, a los Constituyentes de 1857

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo que dispone que la importación de agar-agar (cola de algas), queda sujeta al requisito de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, con excepción de la originaria y proveniente de los países miembros de la ALALC

Acuerdo que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de medidores de flujo para líquidos o gases, hasta por el término de un año

Acuerdo que dispone que el control a que se halla sujeta la importación de trepanos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 84.23.A.005 y 008, se hace extensivo a las Zonas Libres de Baja California y Parcial de Sonora, hasta por el término de un año

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la prestación de los servicios públicos de conducción de señales de datos y de Teleinformática

Notificación relativa a la solicitud de permiso presentada por Televisión por Cable Mexicana, S. A., para instalar, operar y explotar un sistema de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas, en la ciudad de Nueva Rosita, Coah.

Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras de Acarreo número 2, de la empresa Reforma Transportes, S. A. de C. V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se crea el Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales "Vicente Lombardo Toledano", dependiente de la Secretaría de Educación Pública

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Relación de Registro de Comestibles, Bebidas y Similares, que fueron cancelados a petición de los interesados, durante el mes de junio de 1972

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Oficio relativo a la licencia concedida al licenciado Heriberto Román Talavera, Notario número 62, quedando al frente de sus oficinas, durante su ausencia, el licenciado Joaquín Talavera, Notario número 50

Oficio que comunica que el licenciado Juan Girón de la Cabada ha vuelto a hacerse cargo del despacho de la Notaría número 107, de la que es titular, por haber concluido la licencia que se le concedió

Oficio relativo a la licencia concedida al licenciado Javier Correa Field, Notario número 95, quedando al frente de sus oficinas, durante su ausencia, el licenciado Juan J. Correa Field, Notario número 34

Oficio relativo a la licencia concedida al licenciado Luis Gonzalo Zermeno Maeda, Notario número 9, quedando al frente de sus oficinas, durante su ausencia, el licenciado Manuel Zermeno y Pérez, Notario número 64

Oficio relativo a la expedición de la Patente de Notario número 138 del D. F., en favor del licenciado José Felipe Carrasco Zamá Rincón

Oficio relativo a la renudación de labores del licenciado Federico Pérez Gómez, Notario número 98, renunciando al tiempo que le falta para concluir la licencia que le fue concedida

Avlso Judicial y Generales

42 AÑO DE JUAREZ

no tendrá para su consulta gratuita en sus oficinas ejemplares de la presente tarifa, y, además tendrá para su venta al público al precio que arroja la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejemplares de la tarifa y de sus Reglas de Aplicación.

11.—Las quejas de los usuarios relacionadas con el servicio que proporcione el permisionario, o cualquier violación a esta tarifa, se presentarán ante la Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

12.—Estos servicios de maniobras que se presenten a los usuarios, se proporcionarán en el orden en que sean solicitados, para lo cual el permisionario llevará un registro de los pedimentos de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

13.—Los casos no previstos en la presente tarifa se someterán de inmediato a la consideración de la

Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los efectos procedentes.

14.—En las cuotas de la presente tarifa ya se cuenta incluido un 10% (diez por ciento), que se deberá destinar a cubrir a los operadores de los vehículos las siguientes prestaciones sociales y legales: enfermedades no profesionales, invalidez, vejez, cesantía y muerte, accidentes de trabajo, días festivos (7 días al año), vacaciones (10 días al año), prima de vacaciones igual al 25% (veinticinco por ciento) sobre los salarios que correspondan a vacaciones y, aguiñados equivalente a 15 días de salario al año.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General, Tebaldo Mureddu T.—Rúbrica.

(R.—3169)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se crea el Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales "Vicente Lombardo Toledano", dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República y con fundamento en los artículos 60, fracciones II, inciso c), y VII, 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Educación Pública, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que el C. Dr. Vicente Lombardo Toledano donó al gobierno de la nación su biblioteca particular, con la finalidad de que sea aprovechada por quienes se dedican al estudio e investigación de las Humanidades y en particular al de la Filosofía.

SEGUNDO.—Que habiéndose hecho formal entrega a la Secretaría de Educación Pública de la mencionada biblioteca y con el objeto de darle el destino indicado, es conveniente establecer un organismo que auspicie las actividades de estudio e investigación en tan importante área del conocimiento y conserve, incremente y administre el valioso acervo bibliográfico donado.

TERCERO.—Que en esta época de profundas transformaciones, se abren ante el hombre nuevos horizontes que demandan de su necesario y exacto conocimiento; por lo que el bien donado será de invaluable utilidad a todos los que cultivan esas ramas del saber, pues, fundamentalmente, a través del estudio del pensamiento humano, se logrará su constante renovación y una mejor comprensión del mundo contemporáneo; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.—Se crea el Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales "VICENTE LOMBARDO TOLEDANO", dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 2.—Las finalidades del Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales "VICENTE LOMBARDO TOLEDANO" serán las siguientes:

I.—Fomentar el estudio y la investigación de las ciencias humanísticas y en particular de la Filosofía.

II.—Mantener intercambio cultural con los organismos nacionales y extranjeros de la misma índole.

III.—Difundir, por medio de conferencias y otras actividades, el conocimiento de las ciencias humanísticas y filosóficas, pero con estricta exclusión de todo interés y propósitos partidistas.

IV.—Las demás que sean afines con las anteriores.

ARTICULO 3.—El Centro tendrá su sede en la casa número cincuenta y uno de la calle Artistas, Delegación de Villa Alvaro Obregón de esta capital.

ARTICULO 4.—El patrimonio del Centro estará formado por:

I.—La biblioteca que al gobierno de la nación donó el C. Dr. Vicente Lombardo Toledano.

II.—El subsidio anual que por conducto de la Secretaría de Educación Pública le conceda el gobierno federal.

III.—Las aportaciones o donaciones que le otorguen los organismos públicos, organizaciones privadas o las personas físicas.

IV.—Los demás bienes que se destinen a su funcionamiento.

ARTICULO 5.—El gobierno del Centro se encomienda a un Patronato y a un Consejo Directivo.

ARTICULO 6.—El Patronato se integrará con sendas representaciones de las Secretarías de Educación Pública, del Patrimonio Nacional y de Hacienda y Crédito Público; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Federación de Trabajadores al Servicio del Estado, Confederación de Trabajadores de México y Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

s y Servicios
iones y Tran-

rifa va se en-
ento), que se
es de los ve-
les y legales;
vejez, cesan-
as festivos (7
prima de va-
ciento) sobre
es y, agual-
año.

u T.—Rúbrica.

(R.—3169)

Centro de Es-
s "VICENTE
uientes:

gación de las
e la Filosofía.

con los orga-
nismos fidele-

encias y otras
exclusion de

q las anterio-

u sede en la
Artistas, De-
sta capital.

Centro estará

la nación do-
to.

nducto de la
mceda el go-

que le otor-
aciones priva-

nen a su fun-

atro se enco-
o Directivo.

grará con sen-
de Educación
e Hacienda y
Autónoma de
Sindicato Na-
ón, Federación
lo, Confedera-
nara Nacional

Por cada representación se designará un propie-
tario y un suplente.

ARTICULO 7.—Fungirán, como Presidente del Pa-
tronato, el representante de la Secretaría de Educa-
ción Pública; como Secretario, el de la Secretaría del
Patrimonio Nacional; como Tesorero, el de la Secre-
taría de Hacienda y Crédito Público, y como vocales,
los demás miembros.

ARTICULO 8.—Las resoluciones del Patronato se
tomarán por mayoría de votos de sus miembros. En
caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9.—El Presidente del Patronato será
el representante legal del Centro, con todas las facul-
tades generales y las especiales que requieran cláu-
sula especial, de conformidad con el artículo 2554 del
Código Civil para el Distrito y Territorios Federales
en materia común y para toda la República en mate-
ria federal.

ARTICULO 10.—Los miembros del Patronato de-
sempeñarán su cargo sin recibir retribución ni com-
pensación.

ARTICULO 11.—El Patronato tendrá las funciones
siguientes:

I.—Administrar el patrimonio y los recursos del
Centro.

II.—Arbitrar fondos para el organismo.

III.—Formular el presupuesto anual de ingresos y
egresos del Centro y someterlo a la autorización del
Secretario de Educación Pública.

IV.—Formular y ejecutar los planes y programas
de inversión de fondos del organismo, previa aproba-
ción del Secretario de Educación Pública.

V.—Las demás que sean afines con las anteriores.

ARTICULO 12.—El Consejo Directivo estará inte-
grado hasta por quince miembros titulares, de nacio-
nalidad mexicana, que se hayan distinguido en el es-
tudio y la investigación dentro del campo de las cien-
cias humanísticas y especialmente de la Filosofía, de
los cuales ocho serán nombrados y removidos libre-
mente por el Secretario de Educación Pública y los
restantes serán designados por el voto de la mitad
más uno de aquéllos.

ARTICULO 13.—No será indispensable cubrir la
totalidad de las plazas vacantes; pero, en todo caso,
el Secretario de Educación Pública cubrirá las de los
miembros nombrados por él, y por elección del Con-
sejo Directivo las de los designados en forma distin-
ta, requiriéndose, como mínimo, el voto de las dos
terceras partes de los consejeros en ejercicio.

ARTICULO 14.—El quórum del Consejo Directivo
se integrará con la asistencia de la mitad más uno de
los miembros en funciones, debiendo estar presentes
cuando menos cinco de los ocho nombrados por el
Secretario de Educación Pública.

Los miembros del Consejo tendrán los mismos de-
rechos y obligaciones e igual jerarquía y sus deci-
siones se tomarán por simple mayoría de votos, con ex-
cepción de los casos en que, de conformidad con el
presente decreto, se requiera de una mayoría espe-
cial.

ARTICULO 15.—El Consejo Directivo se reunirá
en sesiones mensuales ordinarias y en sesiones extra-
ordinarias, cuando así lo consideren sus miembros o
el presidente en funciones.

ARTICULO 16.—El Consejo Directivo será presi-
dido, en cada sesión ordinaria o extraordinaria, por
uno de sus miembros titulares, sucediéndose, para es-
te efecto, en orden alfabético de apellidos.

ARTICULO 17.—El Consejo Directivo tendrá las
funciones siguientes:

I.—Acordar, en la primera reunión de cada año,
el programa de actividades del Centro.

II.—Dirigir las actividades del Centro, con excep-
ción de las que correspondan al Patronato.

III.—Aprobar el lema y distintivo del Centro.

IV.—Formular el proyecto del Reglamento Inter-
rior del Centro, que someterá a consideración del
Secretario de Educación Pública, para su aprobación
y trámite de expedición, en su caso.

V.—Nombrar miembros honorarios y correspon-
dientes que dentro y fuera del país colaboren a la
realización de las finalidades del Centro.

VI.—Las demás que sean afines con las anteriores.

ARTICULO 18.—El Centro de Estudios Filosóficos,
Políticos y Sociales "VICENTE LOMBARDO TOLE-
DANO" tendrá un Secretario Ejecutivo que será nom-
brado y removido libremente por el Secretario de
Educación Pública, con las obligaciones y facultades que
se determinen en el Reglamento Interior del organís-
mo.

ARTICULO 19.—El Centro gozará de franquicias
postal y telegráfica.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—El Consejo Directivo deberá formu-
lar el proyecto de Reglamento Interior en el término
de treinta días, a partir de la fecha de su constitución.

SEGUNDO.—Este decreto entrará en vigor al día
siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de
la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federa-
l, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los
dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos
setenta y dos.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El
Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.
—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional,
Horacio Flores de la Peña.—Rúbrica.—El Secretario de
Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margán.—Rú-
brica.—El Secretario de Comunicaciones y Transpor-
tes, Eugenio Méndez Docurro.—Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

RELACION DE REGISTRO DE COMESTIBLES, BEBIDAS Y SIMILARES QUE FUERON CANCELADOS A PETICION DE LOS INTERESADOS, DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1972.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Salu-
bridad y Asistencia.—Dirección General de Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos.